

INSPECCIÓN 3C DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE
Carrera 5 No. 15-21 Torre 2 Piso 7

AUTO QUE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 2021533490114992E

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de 2022

Tipo de Diligencia	Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016
Expediente	2021533490114992E
QUERELLANTE	LUIS ALFONSO GARZÓN COPETE Y OTROS
QUERELLADO	ANA MARÍA RUEDA CORINALDI
Clase de proceso	ARTÍCULO 77 NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY 1801 DE 2016

CONSIDERACIONES

Que mediante oficio 2021-531-005394-2 del 10 de agosto de 2021, el señor LUIS ALFONSO GARZÓN COPETE Y OTROS presentaron querella policiva en contra de la señora ANA MARÍA RUEDA CORINALDI.

Que mediante Auto del 11 de octubre de 2021 la Inspección 3C Distrital de Policía avocó conocimiento del expediente por los comportamientos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 y señaló fecha para celebrar la Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que mediante oficio No. 2022-531-001714-2 del 03 de marzo de 2022, los apoderados de las partes solicitaron "... de común acuerdo la suspensión de la querella de la referencia por el término de 4 meses...".

Que mediante Auto del 08 de marzo de 2022, este Despacho accedió a la precitada citación.

Que mediante oficio No. 2022-531-003596-2 del 10 de mayo de 2022 el apoderado de la parte querellante, doctor Hernán Ernesto Rojas, desistió de la querella radicada en este Despacho bajo el número 2021533490114992E, aduciendo para el efecto que sus poderdantes llegaron a un acuerdo de transacción con el extremo querellado.

Que el asunto objeto de la litis, es de aquellos objeto de transacción y desistimiento.

Que en mérito de lo anterior, el Inspector 3C Distrital de Policía:

RESUELVE

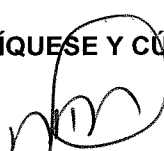
PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte querellante mediante oficio No. 2022-531-003596-2 del 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar la terminación y archivo del expediente 2021533490114992E, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

CUARTO: Comunicar a las partes el contenido de esta decisión por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
Inspector 3C Distrital de Policía de la localidad de Santa Fe